



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. Febrero (25) de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvasse Proveer.

Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2017 00 799 00</u>	
DEMANDANTE	Hector Fabio Vélez Duque C.C. 19.279.015
DEMANDADO	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, AFP Protección S.A. y AFP Porvenir S.A.
ASUNTO	Nulidad de la afiliación

Como quiera que obran en el proceso las contestaciones de la reforma de la demanda radicadas en término por las administradoras de pensiones demandadas Protección S.A. y Colpensiones, el despacho ha verificado que cada uno de dichos escritos cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS.

Así mimo se advierte que la AFP Porvenir S.A., si bien se notificó personalmente mediante apoderado el 18 de diciembre de 2019 (f. 301 Dig), no allegó contestación de demanda motivo por el que se dará aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T y S.S.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA REFORMA DE LA DEMANDA, por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA Y LA REFORMA DE LA DEMANDA, por parte de la **AFP PORVENIR S.A.**

TERCERO: La no contestación de demanda por parte de la **AFP PORVENIR S.A. SE TENDRÁ COMO INDICIO GRAVE EN SU CONTRA,** de conformidad con el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: FIJAR para que tenga lugar audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo el día **CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM),** de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el Art. 39 de la ley 712 de 2001. Se deja constancia que a continuación será evacuada la totalidad de las pruebas decretadas a favor de las partes y de ser posible se constituirá el Despacho en **AUDIENCIA PUBLICA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

QUINTO: CONVÓQUESE POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO a las partes, remitiendo vía correo electrónico el link correspondiente a la reunión de audiencia virtual (TEAMS), así como el expediente digital para su consulta.

SEXTO: Se deja constancia que las partes han sido contactadas y se les ha informado de la realización de la audiencia, quienes confirmaron haber recibido en sus correos electrónicos el expediente digital y la invitación a la reunión en la plataforma TEAMS.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 17 DE MARZO DE 2021

Por ESTADO N.º 046 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUELVAS
SECRETARIO